

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, Agosto veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo establecido en el artículo 477 de C.P.P. "DE EXISTIR MOTIVOS PARA NEGAR O REVOCAR LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL CONDENADO PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS PRESENTE LAS EXPLICACIONES PERTINENTES."

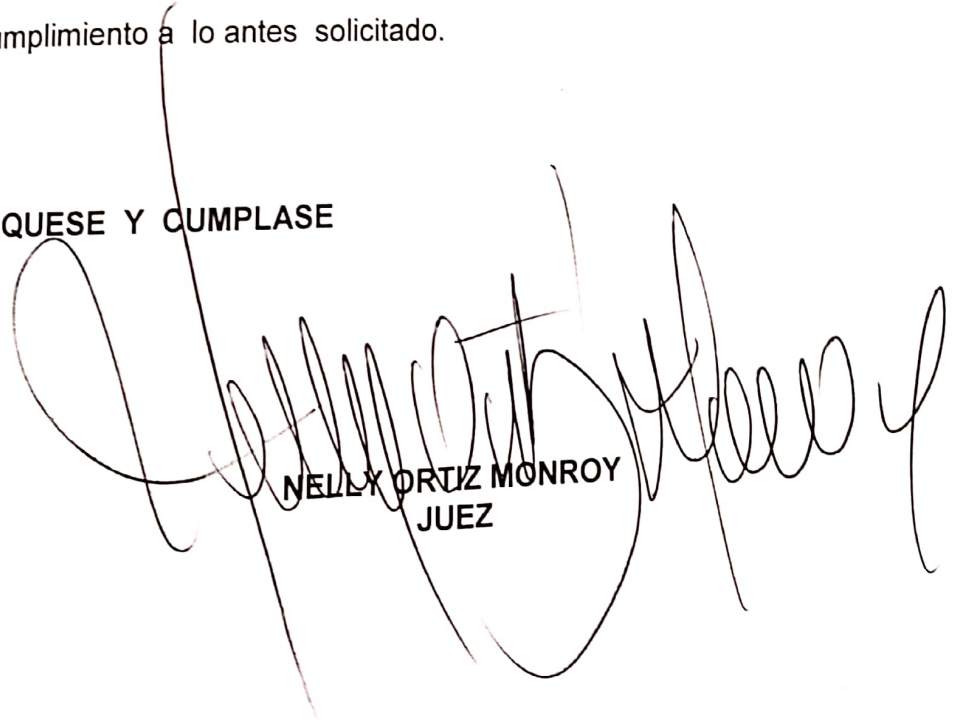
Luego de observar el contenido del informe procedente del Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, es del caso precisar que se realizó audiencia de legalización de captura por el delito de fuga de presos el 14 de julio de 2017 por el Juzgado 10 Penal Municipal con función de control de garantías. Tal captura se produjo en la Vía pública de Girón Bahondo carrera 26 con calle 2. Lo anterior evidencia que no se encontraba en su lugar de residencia. Y en otro sentido cometió la conducta punible de fuga de presos que se encuentra en investigación.

De lo anterior obtiene el juzgado que el sentenciado ha incumplido con sus obligaciones de permanecer en su lugar de residencia y de observar buena conducta, lo que indica que es necesario dar inicio a trámite de revocatoria del mecanismo sustitutivo, y dado que todo movimiento debe ser de total enteramiento para el Juzgado, a lo cual hizo caso omiso sin importar su situación de privado de la libertad, merece el inicio del aludido trámite.

En consecuencia de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al condenado **LUDWING LOPEZ LANDINEZ** y a su defensor por el término de 3 días de conformidad con lo preceptuado legalmente.

Dese cumplimiento a lo antes solicitado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


**NELLY ORTIZ MONROY
JUEZ**